

# MANUAL

## DE ESTILO IGUALITARIO EN EL LENGUAJE JURÍDICO



COMISIÓN PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL

**Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos**

Jueza Segunda Sustituta del Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
y Coordinadora de la Comisión de Género del Poder Judicial

# MANUAL DE ESTILO IGUALITARIO EN EL LENGUAJE JURÍDICO

**Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos**

Jueza Segunda Sustituta de Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
y Coordinadora de la Comisión de Género del Poder Judicial

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
República Dominicana  
2011

340.11

E76m Esmurdoc Castellanos, Eglys.

Manual de estilo igualitario en el lenguaje jurídico / Eglys Esmurdoc Castellanos.  
-- 1a. ed. -- Santo Domingo : Poder Judicial, Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial, 2011.  
44 p.

ISBN 978-9945-8772-4-3.

1. Lenguaje jurídico - Manuales 2. Redacción de escritos jurídicos – Manuales  
3. Estilística I. Tit.



**PODER JUDICIAL**



**COMISIÓN PARA LA IGUALDAD  
DE GÉNERO DEL PODER JUDICIAL**

**AUTORES:**

**Suprema Corte de Justicia**

**Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos**

**Primera edición**  
1,000 ejemplares

**Coordinación General:**  
Coordinación Ejecutiva de la Presidencia  
Unidad de Investigación y Estudios Especiales

**Transcripción:**  
David Bretón

**Corrección de estilo:**  
Unidad de Corrección

**Diagramación y arte de portada:**  
División de Publicaciones  
Centro de Documentación e Información Judicial Dominicana  
(CENDIJD)

**ISBN: 978-9945-8772-4-3**

**Impreso en:**  
Margraf, S. A.



Santo Domingo, Distrito Nacional  
República Dominicana  
Marzo 2011

**[www.poderjudicial.gov.do](http://www.poderjudicial.gov.do)**

# ÍNDICE

---

<b>Presentación</b> .....	5
<b>La incidencia de rasgos sexistas en el lenguaje jurídico. Precisiones importantes</b> .....	11
<b>Problemas más frecuentes de discriminación lingüística en el idioma español</b> .....	15
Identificación del género con el sexo. ....	15
Utilización del masculino como genérico, sea este singular o plural .....	16
Concordancia del masculino genérico con el sustantivo, con el pronombre y con los determinantes.....	18
Preferencia del masculino en el orden de presentación .....	19
Designación en género masculino de las profesiones, carreras, cargos y oficios .....	20

<b>Recomendaciones generales de procedimientos de uso en el idioma español para la aplicación de un lenguaje más igualitario .....</b>	<b>25</b>
<b>Algunas reflexiones más .....</b>	<b>29</b>
<b>Listado de profesiones y cargos .....</b>	<b>33</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>37</b>
<b>Consultas bibliográficas .....</b>	<b>41</b>

## PRESENTACIÓN

---

**E**l juez o la jueza cuenta como principal herramienta de trabajo, con la palabra, con el lenguaje. Siempre que aplican o dictan el derecho lo hacen a través de estos instrumentos, puesto que lo emplean en sus decisiones, en las discusiones con sus pares, si pertenece a una instancia colegiada e incluso en las cátedras cuando es docente de una institución académica, única función pública o privada prevista constitucionalmente como compatible con el servicio de justicia.

Pero no sólo para juezas y jueces el lenguaje o la palabra es su principal auxiliar, sino también para todo el personal de la administración de justicia. De ahí que el lenguaje sexista, con la sobrevaluación de lo masculino sobre lo femenino, permea su labor de interpretar la ley y el manejo de la organización, lo que debe ser evitado, ya que el derecho debe tender a la implementación y respeto de las prerrogativas humanas fundamentales, en especial las de la mujer que siempre ha sido el sexo más desprotegido por la ley.

Durante mucho tiempo únicamente los hombres participaban activamente en la vida social, política y cultural, y el lenguaje jurídico expresado a través de códigos, leyes, ordenanzas, etc., sobre todo, reflejó el contexto valorativo e ideológico en que había surgido; y con ello, naturalmente, el masculino como referente predominante. Por ello nuestro lenguaje es normalmente excluyente, sin contemplar en sus definiciones y disposiciones “formas femeninas”, instituyéndose además como limitante porque determina su aplicación para unos y para otras no.

Desde mediados del siglo pasado y particularmente en las últimas décadas, la mujer está desempeñando en nuestras sociedades roles importantes, reservados en otra época para el hombre, lo que impone que las disposiciones legales que establecen trato discriminatorio sean reemplazadas, por las personas operadoras del sistema de justicia, acorde con las capacidades y aptitudes de cada cual.

En nuestro país como en otros del continente, rige como legislación civil el “Código Napoleón” de 1804, con algunas modificaciones legislativas en algunos aspectos, sobre todo de procedimiento, en el que las mujeres fueron asimiladas a los incapaces y a los menores y sólo los hombres disponían de facultades y derechos sobre la persona y bienes de la mujer. Esa realidad ha ido cambiando bajo el influjo de ciertas leyes que modifican algunos textos y procedimientos como ya se dijo, pero principalmente de algunas interpretaciones jurisprudenciales de la Suprema Corte de Justicia, en su rol de Tribunal Constitucional y

de otros tribunales que, en consonancia con la Constitución han declarado “no conformes” con ella algunos de sus preceptos, para reconocer a la mujer derechos que le negaba esta legislación.

No ha bastado el reconocimiento jurídico de los derechos de la mujer para que esa función ideológica del lenguaje predominantemente patriarcal haya permeado también desde su surgimiento la legislación penal, la que perpetua en sus definiciones diferentes formas de dominación y discriminación contra la mujer, incidiendo en el “uso ideológico” que de ese lenguaje hacen juezas y jueces en los razonamientos expuestos en sus sentencias, sobre todo en los casos de delitos sexuales, violencia intrafamiliar y violencia de géneros.

Una de las estrategias planteadas en la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial es la de facilitar y promover un cambio de mentalidad y actitud en las servidoras y servidores judiciales y esto será difícil si no potenciamos el uso de un lenguaje no sexista, estrategia prevista también en la política.

La discriminación es una forma de violencia que se puede manifestar y transmitir a través del proceso de socialización y que incorporamos a veces de forma inconsciente en el lenguaje, cuando nos dirigimos a las personas repitiendo expresiones, sin detenernos a pensar que con ellas se puede menospreciar y ridiculizar a los demás.

La discriminación de la mujer en el lenguaje es más frecuente de lo que parece; ejemplo de ello es que la



encontramos en los piropos, en los refranes populares y en las canciones.

El lenguaje sexista denota la infravaloración histórica de la mujer y si bien tratar de cambiar algunas formas masculinas del lenguaje, no genera cambios importantes en las relaciones de poder que hasta hoy ha reforzado, el no hacerlo, sí puede repercutir de manera importante en la marcha orientada hacia una sociedad sin sesgos y más equilibrada.

Las técnicas analíticas para la aplicación de la transversalidad de género, contenidas en el Reglamento de Aplicación de la Política, incluyen el estudio, elaboración, difusión y control de la información desde la perspectiva de género, tanto en relación con los usuarios y las usuarias, como con los operadores y las operadoras del poder judicial a fin de detectar y neutralizar la posible influencia de estereotipos y prejuicios para lograr un lenguaje neutral, desde el punto de vista de género, en las sentencias, en las expresiones cotidianas, en el trato con las personas que demandan los servicios, en los trámites de procedimiento, en las resoluciones, en los formularios, en las reglas internas, en los protocolos y en los documentos administrativos, entre otros.

La perspectiva de género debe pues ser transversalizada en la interpretación de la norma jurídica, en las sentencias de las juezas y jueces y en todo el trabajo judicial, para que se constituya en una barrera contra el irrespeto al principio constitucional de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley.

La vigencia plena de los Derechos Fundamentales consagrados en nuestra Constitución, debe garantizarse incluso cuando las vulneraciones a ellos tengan su origen en nuestras expresiones cuando nos comunicamos con los demás.

El lenguaje jurídico principalmente debe estar acorde con los principios y valores que inspiran la Carta Magna, puesto que las palabras utilizadas por el juez o la jueza al interpretar una norma no pueden lesionar el reconocimiento hecho por ella de esos derechos.

Es la propia Constitución la que en el Título XV, Capítulo I de las Disposiciones Generales, como colofón a lo consagrado por ella y de lo que hemos venido expresando, consagra en el artículo 273 que: “Los géneros gramaticales que se adoptan en la redacción del texto de esta Constitución no significan, en modo alguno, restricción al principio de la igualdad de derechos de la mujer y del hombre”;

Las definiciones jurídicas de los textos legales y códigos deben pues conformarse a lo que dispone la Constitución, la que en su modificación del 26 de enero de 2010, abre el espectro a una cultura jurídica incluyente, acorde con los tratados internacionales de Derechos Humanos, a los que reconoce en el numeral 3 del artículo 74, jerarquía constitucional y aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estado.

Afortunadamente, se está abriendo paso un derecho nuevo, moderno, que incorpora “la democracia genérica”, que reconoce los Derechos Fundamentales de la mujer y que la considera como igual al hombre, del cual debemos

apropiarnos todas y todos los servidores y servidoras judiciales.

El lenguaje, al estar relacionado estrechamente con el pensamiento, puede influir positivamente en nuestra concepción de la realidad; por ello, este aporte, en mi condición de Coordinadora de la Comisión para la Igualdad de Género del Poder Judicial, sin otra pretensión que la de hacer este modesto aporte, puesto que soy abogada de profesión y jueza de ocupación, sin ninguna especialidad en gramática española.

Es nuestro deber acotar, que algunos de sus contenidos han sido producto de una labor de consulta en bibliografía sobre el tema y su adaptación a nuestra ocupación, sin dictar patrones inflexibles, ya que su pretensión es constituirse simplemente en una guía de fácil manejo para satisfacer algunas dudas en la comunidad jurídica que compartimos, con ejemplarizaciones de vocablos propios de nuestro desempeño para ir poco a poco permeando en lo posible el pensamiento y la acción y que sirva para eliminar el lenguaje excluyente de las mujeres.

Para finalizar deseamos dejar claramente establecido que el objetivo de la presente publicación no es polemizar con los seres humanos pertenecientes al sexo masculino, sino reclamar el derecho de la mujer a que se respete su identidad y se le tome en cuenta en el lenguaje usado en el campo judicial.

### **Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos**

Jueza Segunda Sustituta de Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
y Coordinadora de la Comisión de Género del Poder Judicial

## LA INCIDENCIA DE RASGOS SEXISTAS EN EL LENGUAJE JURÍDICO. PRECISIONES IMPORTANTES.

---

**E**l lenguaje sexista es aquel que utiliza palabras y estructuras gramaticales para discriminar a uno u otro sexo, ocurriendo más frecuentemente que esta discriminación atente contra la mujer ya que el lenguaje es un instrumento de dominio, reflejo de la cultura androcéntrica, que supone al varón como ejemplo de lo humano, como el representante exclusivo de la especie humana, olvidando que el mundo esta conformado por mujeres y hombres.

Todos los sustantivos de la lengua española que designan objetos o cosas, tienen género gramatical. Es así que silla, mesa, tienen género femenino, mientras que libro, escritorio, tienen género masculino. El problema se presenta cuando el sustantivo alude a realidades atinentes al sexo de las personas.

Nuestro ordenamiento jurídico como casi todos los demás, coincide en presentar al varón como el único sujeto

de derechos y obligaciones lo que conduce a que sus disposiciones se encuentren marcadamente parcializadas.

Como el lenguaje jurídico no escapa a estas dificultades, es preciso poner en claro que en nuestro ejercicio pueden aparecer soluciones que no necesariamente apliquen en un contexto determinado, pero reflexionemos, que siempre es posible hurgar en nuestras ideas para optar por una más adecuada, que no atente contra el idioma, pero que sí visualice a las mujeres.

La acepción **hombres**, como referente del género humano, en lo que hablamos o redactamos, abarca siempre a las mujeres, destaca el protagonismo de estos, mientras se nos va ocultando o invisibilizando en todos los ámbitos de la actividad humana. Es conveniente por ello, evitar el término **hombre** o su plural **hombres**, salvo en los casos en que esa referencia concierna únicamente al sexo masculino.

Con relación a este aspecto, la Corte Constitucional Colombiana por una emblemática sentencia de 2006, declaró inconstitucional la definición que de la palabra “hombre” se hacía en el texto del artículo 33 del Código Civil, en el que se decretaba que dicho vocablo y otros semejantes se aplicaban a “individuos de la especie humana sin distinción de sexo” y que los mismos debían comprender en las disposiciones de las leyes a “ambos sexos”, mientras que la palabra “mujer” y otras semejantes no designaba en las leyes más que al sexo femenino y no se aplicarían a otro sexo, a menos “que expresamente las extienda la ley a él”. Con esta decisión, dicha Corte afirmaba el criterio ya

sentado en otras decisiones de que las definiciones contenidas en los cuerpos normativos, no podían permanecer al margen de las exigencias derivadas de la Constitución y que ella como instancia constitucional “puede y debe entrar a estudiar las implicaciones constitucionales del lenguaje jurídico”, el cual debe ser acorde con los principios y valores que inspiran la Constitución.

El masculino plural utilizado como genérico para remitirse también al femenino o para designar grupos de personas, como es el caso de **los niños** para nombrar a **niños y niñas**, no es aconsejable y lo que se propone en estos casos es utilizar fórmulas más incluyentes para referirnos a ambos y decir, preferiblemente, **la infancia**. La Organización de las Naciones Unidas, en alguna oportunidad empezó a nombrar “El Año Internacional de la Infancia”, y así evitar referirse, como había hecho anteriormente en su proclamación a “Los Derechos del Niño”.

Otras poblaciones en condición de vulnerabilidad igual a la de **los niños y niñas**, a los que nombramos para destacar dicha condición y la protección que por tal deben recibir de la justicia, es la de **los ancianos** para abarcar tanto a estos como a **las ancianas** y la del caso de **los jóvenes** para incluir en la expresión a **las jóvenes y los jóvenes**. Resulta preferible usar la fórmula **las personas envejecientes** o **personas adultas mayores** para el primer caso y **la adolescencia** o **juventud** según sea el caso, para el último.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO), también designada como “ONU-EC” por sus siglas en español, en su

publicación “Recomendaciones para un Uso no Sexista del Lenguaje”, considera al idioma español como una lengua de género que sólo posee morfemas terminados en **o** distintivos del género masculino, y terminados en **a** los del género femenino, aun para el caso en que ni el uno ni la otra sean específicos de nombres masculinos o femeninos y afirma que ella sólo conserva el neutro en el artículo y el pronombre, por ejemplo: **el testigo/ la testigo, el colega/ la colega**; es decir, que los nombres apelativos de personas serán sin otra alternativa, femeninos o masculinos, según la forma femenina o masculina del artículo o del pronombre, aunque esto no es ya tan absoluto como veremos más adelante.

Para el caso de los artículos y pronombres masculinos plurales como **los, ellos, estos, todos, algunos**, además de reflejar a una pluralidad de hombres, designan un conjunto que abarca a hombres y mujeres. Vemos de esta manera que **los abogados** comprenden también a las abogadas, **los jueces** a las juezas, **todos los jueces** a todas las juezas, **algunos jueces** a algunas juezas, existiendo la posibilidad de referirse a ambos y además de forma alternativa: **las juezas y los jueces, todos los jueces y todas las juezas**.

Estas fórmulas lingüísticas precedentes son tildadas a menudo como quebrantadoras del principio de economía en las palabras, pero siempre es mejor cumplir con el principio elemental de una buena y mejor comunicación a que el lenguaje sea ambiguo y se preste a confusión.

# PROBLEMAS MÁS FRECUENTES DE DISCRIMINACIÓN LINGÜÍSTICA EN EL IDIOMA ESPAÑOL.

---

**D**estacamos en este acápite cinco de las dificultades que con mayor frecuencia se detectan en el uso de la lengua hablada o escrita y que denotan exclusión.

## **1) Identificación del Género con el Sexo.**

El género es una condición gramatical de construcción meramente social, que fuera de la lengua no tiene porque ser asociada a ninguna otra realidad.

A pesar de que todos los sustantivos, como ya se dijo, tanto cuando se refieren a persona, como cuando lo hacen a cosa u objeto, tienen género gramatical, en el caso específico en que se remiten a personas, no siempre coinciden con el sexo que nombran, por lo que constituye un primer error identificar al género con el sexo.

De lo dicho se derivan tres situaciones:



- 1) Existen sustantivos con género masculino que se aplican indistintamente a uno o a otro sexo: el personaje, el ser.
- 2) También los hay con género femenino que se utilizan para mencionar a hombre y a mujer: la persona, la víctima, la criatura.
- 3) Algunos nombres o sustantivos tienen una sola forma para referirse a ambos sexos y solo el género identifica si se refiere a uno o al otro; colega (el o la), testigo (el o la), profesional (el o la), cónyuge (el o la), titular (el o la), traficante (el o la), periodista (el o la).

Para los primeros dos casos no existe alternativa posible de cambio porque como se ha visto, el problema es común para ambos sexos y por tanto su empleo no implica discriminación.

Para los casos referidos en el ordinal 3), es necesario, a fin de evitar diferencia de trato, que se anteponga el artículo **la** o **el** cuando vayamos a nombrar con estas condiciones a una mujer o a un hombre, y en caso de ser varios o varias preponer **las** o **los**.

## **2) Utilización como Genérico del Masculino sea este Singular o Plural.**

Otro error en que incurrimos al hablar o redactar en nuestro idioma, que de alguna manera ya hicimos referencia y que contribuye a la discriminación lingüística, es utilizar el masculino singular o plural como genérico,

como sujeto de los hechos, tanto cuando se refiere exclusivamente a hombres, como para referirse a hombres y a mujeres, empleándose el femenino en singular únicamente para aludir a la mujer:

“**El abogado** de la defensa hizo una formidable exposición” (esta expresión es usada indistintamente fuese abogado o abogada, la o él que realizó la acción).

“**Los abogados** de la defensa hicieron una exposición brillante” (refiriéndose a abogados únicamente o a un conglomerado compuesto por abogados y abogadas).

Aunque más adelante vamos a sugerir algunas formas correctivas de uso más general a las diferentes situaciones planteadas, no queremos dejar de advertir, para evitar que el masculino sea usado en la gramática española para nombrar únicamente al hombre o de forma neutralizada a ambos, hombre y mujer, irlo sustituyendo por otras palabras incluyentes tales como **los hombres y las mujeres, las personas, los seres humanos o el ser humano** o en nuestro caso, sobre todo cuando se trate de profesionales, tratar de citar a ambos:

**El abogado y la abogada** hicieron una buena defensa.

La participación de las **empleadas y los empleados** judiciales en el curso de formación fue provechosa.

O bien: la participación del **personal judicial** en el curso de formación fue provechosa.

En todo caso o circunstancia al hablar o escribir en general es preferible, cuando sea posible recurrir a los

llamados “**genéricos universales**”, que incluyen a mujeres y hombres: **pueblo, gente, población, persona, ser humano, niñez, infancia.**

### **3) Concordancia del Masculino Genérico con el Sustantivo, con el Pronombre y con los Determinantes.**

Es tanto el uso abusivo que del masculino como genérico se hace en el lenguaje, que ello afecta no sólo al sustantivo como hemos estado viendo, sino además a pronombres y determinantes, utilizando frecuentemente el relativo **que**, precediendo el artículo masculino singular **el** o plural **los, aquellos**:

“**El que** incurre en la comisión del delito...”

“**Los que** transgredieron el artículo...”

“**Aquellos** que no obstante la prohibición...”

En cada uno de estos casos el artículo masculino antecediendo los relativos citados, alude confusamente a personas de ambos sexos.

Para estos casos se sugiere utilizar en lugar de estas formas ambiguas, **quien o quienes**, que congrega de forma invariable ambos sexos:

“**Quien** incurre en la comisión...”

“**Quienes** no obstante la prohibición...”

Otra forma representativa de ambos sexos y más acorde al lenguaje incluyente que queremos, es usar siempre,

como ya recomendamos el sustantivo **persona** en singular o **personas** en plural:

“**La persona** que incurre...”

“**Las personas** quienes no obstante...”

En lo que concierne a los indefinidos **uno/unos, todo/todos, alguno/algunos** que pueden resultar imprecisos o ambiguos, también es recomendable su sustitución por el genérico **persona**.

En vez de: “si **alguno** quiere alegar algo en este momento...” sustituirlo por: “si **alguna persona** quiere alegar...”

En vez de: “**Todos** debemos exigir el respeto a nuestros derechos”, sustituirlo por: “**Las personas** debemos exigir...”

#### **4) Preferencia del Masculino en el Orden de Presentación**

En el lenguaje, sobre todo escrito, cuya uniformidad y pureza resguarda la Real Academia de la Lengua Española, (RALE), incluso cuando se admite incluir a los dos sexos, que no es el caso más frecuente, siempre el masculino precede al femenino, sobre todo como dijimos, en los impresos donde se privilegia a este género sin ninguna justificación gramatical pero sí contribuyendo a reforzar la idea y en algunos casos la concepción de que tiene primacía sobre el femenino:

“**Los hombres y las mujeres**”

**“Los niños y las niñas”**

**“Los magistrados y las magistradas”**

En los escritos se debe, además de personalizar, adaptando al sexo de la persona, su forma masculina o femenina y para no afianzar la visión de precedencia de la que hablamos, invertir también en algunos casos el orden o ir alternándolo al nombrarlos:

**“La Licenciada y el Licenciado”.**

**“El Sr. Director y la Sra. Directora”**

## **5) Designación en Género Masculino de las Carreras, Oficios, Profesiones y Cargos.**

En la presentación de este trabajo, referimos, que como el mundo laboral por mucho tiempo había estado reservado al hombre, los cargos, profesiones y oficios tradicionalmente han sido designados en género masculino, excepto en los casos de oficios u ocupaciones reservadas al ámbito doméstico como niñera, costurera, etc.

Esta conducta que es únicamente de orden social y cultural, no lingüística, simple resistencia a que se feminicen algunos patrones, ha ido cambiando en la medida en que la mujer viene incorporándose activamente a todos los espacios laborales hasta posesionarse en ellos en condiciones de igualdad con el hombre.

Ante esta realidad manifiesta, sería más beneficioso utilizar el género femenino o masculino dependiendo del sexo de la persona que ocupe la función, siguiendo para

ello, porque es permitido, la tendencia general recomendada por el idioma:

Emplear **a** para el femenino y **o** para el masculino:

**Abogado- Abogada**

**Licenciado- Licenciada**

Para los vocablos terminados en **or** emplear **ora**:

**Doctor- Doctora**

**Senador- Senadora**

Para los terminados en **ero- era**:

**Mensajero- Mensajera**

**Heredero- Heredera**

**Tesorero- Tesorera**

Para los terminados en **ario- aria**:

**Funcionario- Funcionaria**

**Secretario- Secretaria**

**Comisario-Comisaria**

Para los que terminan en **ente- enta**:

**Presidente-Presidenta**

**Asistente- Asistenta**

En el caso de vocablos como dirigente, compareciente y otros que pueden no haberse feminizado, es recomendable volver a la fórmula de usar el artículo **el** o **la** antepuesto al mismo:

### **El dirigente- la dirigente**

### **El compareciente- la compareciente**

La Real Academia de la Lengua ha ido incorporando lentamente en el uso hablado y escrito del idioma español, formas femeninas de designación de algunas profesiones o cargos. Para la XIX edición de su diccionario en 1970, dio por validado las designaciones de **médica y abogada**, para cuando estas profesiones sean ejercidas por mujeres. En 1984, en su edición XX permitió **ingeniera, arquitecta, agrimensora, arqueóloga, y senadora**. En su publicación de 1992, incluyó la denominación **jueza**, para cuando la función la desempeñe una mujer. En su impresión XXII de 2001, adicionó las de **gobernadora, apoderada, consejala, alcaldesa y fiscal**, a las que había permanecido renuente y comenzó a definir cada una de estas como “mujer que ejerce el cargo de...”, conservando como una segunda acepción para el lenguaje coloquial la de “mujer del...”, que era la que primaba en las ediciones anteriores reflejando la dependencia de la mujer con respecto al hombre.

En esta edición aceptó además el femenino **magistrada**, definiéndola con términos masculinos y así permanece actualmente: “alto dignatario del Estado en el orden civil, hoy especialmente en la administración de justicia. Dignidad o empleo de juez o ministro superior”

En su reciente y última edición de 2009 muchos sustantivos de personas que designan cargos, títulos, empleos, profesiones y oficios que eran considerados antiguamente comunes en cuanto al género y que hacen el masculino en **o**, representan hoy el femenino en **a**.

<b>Abogada</b>	<b>Funcionaria</b>	<b>Mecanógrafa</b>
<b>Secretaria</b>	<b>Calígrafa</b>	<b>Informática</b>
<b>Ministra</b>	<b>Síndica</b>	<b>Candidata</b>
<b>Licenciada</b>	<b>Notaria</b>	<b>Taquígrafa</b>
<b>Comisaria</b>	<b>Magistrada</b>	<b>Perita</b>
<b>Técnica</b>	<b>Diputada</b>	<b>Mandataria</b>
<b>Reportera</b>		

También para los grados en la escala militar ha aceptado:

<b>Comandanta</b>	<b>Generala</b>
<b>Capitana</b>	<b>Sargenta</b>
<b>Coronela</b>	<b>Tenienta</b>

Para el sustantivo masculino **miembro** utilizado para designar una persona que integra un grupo o colectividad, la Real Academia considera y admite el uso de **el** o **la** para uno u otro sexo y expresa que aunque se ha ido documentando el sustantivo **miembra**, no lo agrega como admitido.



Lo mismo pasa con el sustantivo **cliente** que aunque en algunos países se emplea el femenino **clienta**, su uso no ha sido aceptado por la Real Academia, continuando con ello el uso de **el** o **la** para diferenciar a uno y otro sexo.

## RECOMENDACIONES GENERALES DE PROCEDIMIENTOS DE USO EN EL ESPAÑOL PARA LA APLICACIÓN DE UN LENGUAJE MÁS IGUALITARIO

---

No obstante al pie de cada problema abordado, haber hecho ciertas recomendaciones de buenas prácticas para un lenguaje no sexista, incluimos, para usarlos con cautela, algunos hábitos, que aunque no atentan contra el idioma y así se han ido consolidando, tienen ciertas limitaciones de aplicación. Estas fórmulas han sido extraídas del Diccionario de la Real Academia de las que en algunos casos expresaremos nuestra reserva o aceptación y en otros la de la propia Academia con relación a su funcionabilidad:

- **Los genéricos o neutros:** víctima, persona, humanidad, personal.
- **Los desdoblamientos:** masculino-femenino, femenino-masculino.

Sobre estas opciones ya hemos referido sobre su pertinencia en los casos que apliquen y como el desdoblamiento se ha hecho de uso frecuente recomendamos que se emplee con alternabilidad.

Para el uso de:

- **Los Colectivos:** Ciudadanía, funcionariado, descendencia.
- **Los Abstractos:** Presidencia, secretaría, dirección, gerencia.
- **Las Perífrasis:** Las personas interesadas, por los interesados, la clase política, por los políticos.
- **Las Barras:** el/ la profesional, el/la política.

Preferimos aconsejar su empleo con moderación porque podrían presentar problemas de estilo.

Sobre el primero de los citados, si bien nos referimos a lo útil que resulta recurrir a los “genéricos universales” como pueblo, población, gente, persona, niñez, infancia y otros, en el caso de los colectivos, que no deben ser confundidos con estos, como **abogacía**, para sustituir las abogadas y los abogados, **ciudadanía** por ciudadanos y ciudadanas, preferimos sean usados en casos específicos, siempre que no nos resulte más elegante señalar cada grupo profesional individualmente.

Los dobles con las barras **el/la denunciante, ciudadanos/ciudadanas** en escritos, pueden ocasionar ambigüedad o confusión al lector, sobre todo si no se le

emplea sistemáticamente a lo largo del texto, lo que hace entonces pesada su lectura.

A las barras sólo debe recurrirse en los impresos para compensar la falta de espacio o los espacios limitados y como dificultan la lectura se aconseja utilizar estos signos tipográficos en formularios, contratos, documentos oficiales y otros impresos abiertos que son los que deben ser llenados y firmados. Como se generan muchos en algunas dependencias judiciales, se debe procurar asimetría en el tratamiento y no redactados únicamente en masculino.

Con relación a los abstractos para los cargos y profesiones, aunque la Real Academia aconseja hablar del puesto de trabajo en vez de la persona que lo desempeña: secretaría, presidencia, dirección, ministerio, si bien no tenemos objeción en los casos que apliquen, preferimos aconsejar personalizar dependiendo del sexo de la persona que lo ejerce: **Secretario** o **Secretaria**, **Ministro** o **Ministra**, **Director- Directora**, **Presidente- Presidenta**.

La perífrasis o lo que es lo mismo optar por giros y rodeos al hablar, la preferimos al recurso de los colectivos y los abstractos; es innegable que decir la **clase trabajadora**, es más incluyente que decir **los trabajadores**.

La arroba (@) para abarcar ambos sexos cuyo uso se ha potenciado modernamente como elemento visual en espacios publicitarios dirigidos fundamentalmente a personas jóvenes, es de uso incorrecto ya que no tiene sonido y su lectura por tanto es imposible, por ello no aconsejamos su empleo en ningún documento escrito.



## ALGUNAS REFLEXIONES MÁS

---

**E**n este apartado queremos llamar la atención nuevamente para que sea evitado en nuestro ejercicio de servidoras y servidores judiciales el **falso genérico**, es decir, la expresión **hombre** para designar al ser humano, a la humanidad, como ha recomendado la UNESCO, refiriendo lo incorrecto que es llamar a la “Declaración Universal de los Derechos Humanos”, como “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Vale recordar que la inteligencia no es del hombre, sino humana.

Para la redacción de las sentencias, en la parte relativa a los “**oído**”, que hace referencia a lo que han expresado en audiencia las partes o quienes las representan, es costumbre insertar en la decisión:

- 1) “Oído, a los Licdos. Pedro, Juana y Pablo, dar calidades en representación de la parte recurrente”.
- 2) O bien, “Oído, a los Licdos. Pedro, Juana y Pablo, abogados de la recurrente”.

- 3) O bien, “Oído, al Licdo. Pedro, por sí y por los Licdos. Juana y Pablo”.

Cuando lo más propio y acertado sería:

- 1) “Oído, a los **Licdos.** Pedro y Pablo y la **Licda.** Juana, dar calidades en representación...”
- 2) “Oído, a la **Licda.** Juana y a los **Licdos.** Pedro y Pablo, abogada y abogados de la recurrente”.
- 3) “Oído, al **Licdo.** Pedro, por sí y por la **Licda.** Juana y el **Licdo.** Pablo dar calidades en representación...”.

En el encabezado de las sentencias, cuando se relata la constitución del tribunal y por ser colegiado, el mismo está integrado por mujeres y hombres, es siempre más correcto decir:

“La Corte, regularmente constituida por **los jueces y las juezas...**”

Al pie de cada sentencia, cuando la secretaria o secretario procede a certificarla, es más propio consignar, si en su composición intervienen de ambos sexos:

“La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por **los jueces y juezas** que figuran al pie, en la audiencia pública...”

Entre los “Deberes de los Estados” consagrados en el capítulo III de la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” y específicamente en el literal b) del artículo 8 de la misma, que trata sobre las medidas que convienen en adoptar

los Estados, se prevé: “b) Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer”.

Aunque este trabajo trata sobre el uso correcto del lenguaje y no sobre aspectos relacionados con publicidad, es saludable advertir que, si bien en nuestro ámbito de trabajo, que es el judicial, no es frecuente la generación de publicidad hacia lo externo e incluso a lo interno, cuando queramos o necesitemos proyectar en cualquiera de estas esferas una imagen que nos represente o con la cual se deba enviar algún mensaje, mostremos los sexos de forma equilibrada, evitando la colocación en roles que eran tradicionales de uno u otro sexo, sin presentar al hombre en los roles sociales de mayor éxito, connotación e importancia, cuando ya la mujer ocupa puestos de tanta responsabilidad y prestigio como éste.





## LISTADO DE PROFESIONES Y CARGOS

---

**A** modo de ejemplo incluimos una relación no exhaustiva de ocupaciones que nos atañen o nos son afines que podrían ser de utilidad en nuestro desempeño diario, al tratarnos internamente o para dirigirnos a las usuarias y usuarios del sistema y que ya han sido sancionadas como se presentan aquí por la Real Academia de la Lengua Española.

Abogado- Abogada	Agredido-Agredida
Accionista-(el o la)	Agresor-Agresora
Acreedor-Acreedora	Albacea- (el o la)
Acusador- Acusadora	Alcalde-Alcaldesa
Adjunto- Adjunta	Alguacil-Alguacila
Administrador- Administradora	Apoderado-Apoderada
Administrativo-Administrativa	Arbitro-Arbitra
Adquiriente-Adquirienta	Asesor-Asesora
Agraviado-Agraviada	Asistente-Asistenta

Auxiliar-(el o la)	Ejecutivo-Ejecutiva
Ayudante-Ayudanta	Embajador-Embajadora
Candidato-Candidata	Empleado-Empleada
Cedente-(el o la)	Encargado-Encargada
Civilista- (el o la)	Fiador-Fiadora
Cliente-(el o la)	Firmante- (el o la)
Coautor-Coautora	Fiscal-Fiscala
Comisario-Comisaria	Funcionario-Funcionaria
Compareciente- (el o la)	Gobernador-Gobernadora
Comprador-Compradora	Guardián-Guardiana
Conciliador-Conciliadora	Herederero-Heredera
Consultor-Consultora	Informático-Informática
Coordinador-Coordinadora	Ingeniero-Ingeniera
Corrector-Correctora	Inquilino-Inquilina
Criminalista-(el o la)	Inspector-Inspectora
Criminólogo-Criminóloga	Interesado-Interesada
Declarante-(el o la)	Intérprete-(el o la)
Defensor- Defensora	Interventor-Interventora
Demandado-Demandada	Jefe-Jefa
Demandante-(el o la)	Juez-Jueza
Destinatario-Destinataria	Jurisconsulto-Jurisconsulta
Deudor-Deudora	Jurista-(el o la)
Dignatario-Dignataria	Juzgador-Juzgadora
Diputado-Diputada	Laboralista-(el o la)
Director-Directora	Legatario-Legataria
Doctor-Doctora	Legislador-Legisladora

Legista-(el o la)	Presidente-Presidenta
Letrado-Letrada	Procurador-Procuradora
Licenciado-Licenciada	Propietario-Propietaria
Supervisor-Supervisora	Protutor-Protutora
Licitador-Licitadora	Recurrente-(el o la)
Lider-(el o la)	Recurrido-Recurrida
Magistrado-Magistrada	Registrador-Registradora
Mandante-(el o la)	Reportero-Reportera
Mandatario-Mandataria	Representante-(el o la)
Mecanógrafo-Mecanógrafa	Secretario-Secretaria
Mediador-Mediadora	Senador-Senadora
Mensajero-Mensajera	Signatario-Signataria
Ministro-Ministra	Síndico-Síndica
Notario-Notaria	Socio-Socia
Oficial-Oficiala	Solicitante-(el o la)
Oficinista-(el o la)	Subdirector-Subdirectora
Operador-Operadora	Suscribiente- (el o la)
Opositor-Opositora	Taquígrafo-Taquígrafa
Otorgante-(el o la)	Tasador-Tasadora
Penalista- (el o la)	Técnico-Técnica
Perito-Perita	Tesorero-Tesorera
Peticionario-Peticionaria	Testador- Testadora
Poderdante-(el o la)	Testaferro-Testaferra
Policía- (el o la)	Testigo-(el o la)
Político-Política	Togado-Togada
Portador-Portadora	Tratadista-(el o la)

Tutor-Tutora

Vendedor-Vendedora

Usuario-Usuaría

Violador-Violadora

Usufructuario-Usufructuaria

Vocal-(el o la)

Usurpador-Usurpadora

## CONCLUSIONES

---

**S**iempre que resulta posible, es innegable que el idioma español es capaz de crear formas femeninas del lenguaje, y para eso dispone, como hemos mostrado, de muchos recursos, adecuándose a las nuevas necesidades y tendencias, y a la realidad social que demandan estos tiempos.

La lengua española es extensamente rica y con solo usar un poco de creatividad y algunas de las posibilidades que ella ofrece, agregando algunas palabras más a lo que expresamos de forma oral o escrita, usando palabras inclusivas de ambos sexos, lograremos una mejor comunicación y la modificación de patrones, para reflejar con ello nuestro compromiso con la igualdad. Debemos borrar de nuestra expresión y pensamientos términos que van asociados siempre a lo masculino para no reforzar los prejuicios que promueven y alientan la desigualdad y la exclusión de las mujeres.

Abarcar en la condición masculina tanto al hombre como a la mujer, hace parecer el lenguaje limitado, aparte

de que es un uso incorrecto y equivocado de representar a la mujer; en cambio, la lengua se robustece cuando refleja las necesidades y anhelos de unos y de otras.

Cambiar nuestros hábitos lingüísticos requiere esfuerzo, voluntad y destreza en el uso del idioma, porque al ser aprendidos desde la infancia, se torna difícil erradicar de él la constante minusvaloración de la mujer.

Para la visibilización de la mujer, debemos utilizar todos los mecanismos y tecnicismos que pone a nuestra disposición el idioma, evitando radicalmente el uso del masculino genérico, intentando alternar el orden jerárquico sin anteponer siempre al hombre, utilizando las profesiones en femenino si es la mujer que la desempeña; en fin, importantizar la participación de la mujer en todo el quehacer social y laboral, en el que ya sobradamente y desde hace mucho tiempo, tiene presencia y se ha destacado.

Ninguna técnica o procedimiento de los recomendados lesionan las normas de la gramática española, la que no es discriminatoria en sí, puesto que lo que es discriminatorio es el uso que hacemos tradicionalmente de ella.

El género es la diferencia que culturalmente se hace de los sexos, no es una diferencia biológica, sino prácticas socioculturales que distinguen a los individuos en hembra o varón y atribuyen comportamientos, roles y aptitudes concebidos como apropiados para uno u otro sexo. Como construcción social que se refleja en el pensamiento de las personas, afortunadamente se puede ir modificando, usando obligadamente el masculino sólo cuando hagamos

referencia al hombre, evitando el desconocimiento de la mujer en el lenguaje.

Recordemos que si bien para tratar de compensar las diferencias, el lenguaje no es la única herramienta, reconozcamos que sí es esencialmente básico para ir transformando el pensamiento y las aptitudes en pro de la consecución de modelos y valores igualitarios.

Es un derecho protegido de la mujer establecido en el literal b) del artículo 6 de la Convención “Belén do Para” el de “ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación”.

En la “C.E.D.A.W.”, a fin de eliminar la discriminación contra la mujer y asegurarle la igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación, se insta a los Estados suscribientes de dicha convención a eliminar “todo concepto estereotipado de los papeles masculino y femenino en todos los niveles y en todas las formas de enseñanza...” en especial, “mediante la modificación de los libros y programas escolares y la adaptación de los métodos de enseñanza”.

En nuestro caso, debemos comprometernos con un uso equitativo del lenguaje, sobre todo porque en el Poder Judicial dominicano existe ya “composición equilibrada en cuanto al género”, en los y las que realizamos labor jurisdiccional, superando en número a los hombres en la esfera administrativa, en la técnica y otras áreas.



Llamemos a las titulares, jefas, directoras, encargadas, y empleadas de las instancias o dependencias judiciales por sus formas femeninas del idioma y así cumplir con un deber fundamental de los ciudadanos y ciudadanas sancionado en la Constitución.

### **Dra. Eglys Esmurdoc Castellanos**

Jueza Segunda Sustituta de Presidente de la Suprema Corte de Justicia  
Coordinadora de la Comisión para la Igualdad de Género  
del Poder Judicial

## CONSULTAS BIBLIOGRÁFICAS

---

- Asamblea Nacional de la República Dominicana, “Constitución Dominicana”. Gaceta Oficial núm. 10561, editora Alfa y Omega, Santo Domingo, R. D., enero 2010.
- Ayala Castro Marta Concepción, Guerrero Salazar Susana, Medina Guerra Antonia María, “Manual de Lenguaje Administrativo no Sexista”, Asociación de Estudios Históricos sobre la Mujer (Universidad de Málaga). 2002.
- Ayala Castro Marta Concepción, Guerrero Salazar Susana, Medina Guerra Antonia María, “Guía para un Uso Igualitario del Lenguaje Administrativo”, Diputación Provincial de Huelva, Primera Edición: diciembre de 2006.
- Comisión Nacional de Género de la Rama Judicial, “El Lenguaje; un elemento estratégico en la construcción de la igualdad”. Bogotá D. C., octubre de 2009.

- “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer” del 9 de junio de 1994, aprobada por el Congreso Nacional el 16 de noviembre de 1995.
- “Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer” del 18 de diciembre de 1979, ratificada por el Congreso Nacional el 30 de junio de 1982.
- Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española. Editora Santillana. Madrid 2005.
- López Loizaga Miren, Mendizábal Garbiñe, “Guía para la Creación de una Comunicación en Igualdad”, Centro de Desarrollo Empresarial de la Margen Izquierda, Bizkaia, 2005
- Luciano Pichardo Rafael, “Una duda: Español o Castellano”, Artículo publicado en el periódico *Listín Diario*, Santo Domingo, R. D., 27 marzo 2010.
- Lledó Cunill Eulalia, “En Femenino y en Masculino, Las Profesiones de la A a la Z”, edita: Instituto de la Mujer (Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales) imprime: Gráficas Monterreina, S. A., Madrid, 2006.
- Real Academia de la Lengua Española, “Diccionario de la Lengua Española”, Vigésima Segunda. Editora Espasa Calpe. Madrid 2001.

- Real Academia Española, “Nueva Gramática de la Lengua Española”, Edición Espasa Libros, S.L.U., 2009, impreso en España: Dédalo Offset, S.L. 2009.
- Secretaría de la Mujer de CCOO-Andalucía, “Guía de Lenguaje no Sexista para una Negociación Colectiva no Discriminatoria”. Córdoba, España. 2008.
- Servicio de Lenguas y Documentos, UNESCO, “Recomendaciones para un Uso no Sexista del Lenguaje”, Place de Fontenoy 75700 Paris.
- Suprema Corte de Justicia, “Reglamento para la Aplicación de la Política de Igualdad de Género del Poder Judicial”, Santo Domingo, R. D.
- Suprema Corte de Justicia; “Política de Igualdad de Género del Poder Judicial Dominicano”, Editora Margraf, Santo Domingo, R. D., noviembre 2007.
- Unidad de Igualdad de la Universidad de Granada, “Guía de Lenguaje no Sexista”. 2008.



[www.poderjudicial.gob.mx](http://www.poderjudicial.gob.mx)  
2011

